

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1900 -GG-ESSALUD-2019****VISTOS:** 18 DIC. 2019

La Carta N° 2833-GCTIC-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 353-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2019 emitido por la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la citada Gerencia Central y por la mencionada Gerencia de Producción; así como el Informe Legal N° 348-GCAJ-ESSALUD-2019, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, establece que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de planificar, diseñar, implementar y evaluar las tecnologías de información y comunicaciones de la institución en el ámbito nacional;



Que, asimismo, en el artículo 121 del citado Reglamento se prescribe que la Gerencia de Producción de la referida Gerencia Central, tiene como parte de sus funciones, establecer políticas que permitan una adecuada administración del hardware y software asignados a los órganos centrales y desconcentrados de la Entidad, así como proveer y distribuir los mismos a nivel institucional, dirigiendo y controlando su correcto uso en la Sede Central, y estableciendo las respectivas políticas para su implantación y control a nivel institucional;

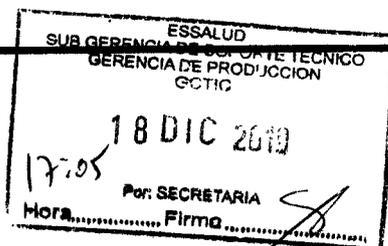
Que, en el artículo 123 del referido Reglamento se establece que la Sub Gerencia de Soporte Técnico es la unidad orgánica responsable de planear, coordinar, dirigir y evaluar la asistencia técnica presencial en la sede central y remota a los órganos desconcentrados con relación al soporte de instalación y operación de equipos informáticos, operatividad de los sistemas en producción y la administración de los activos informáticos; así como propone las necesidades de incremento y reposición de activos informáticos en la sede central y órganos desconcentrados de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 1995-GCTIC-ESSALUD-2019, de fecha 26 de agosto de 2019, la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica se gestione la estandarización del software Microsoft Office adjuntando la documentación correspondiente para tal efecto, siendo que mediante Carta N° 3724-GCAJ-ESSALUD-2019, de fecha 30 de setiembre de 2019, esta última efectuó precisiones a la documentación remitida por la precitada Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones y alcanzó a la misma la citada documentación a fin que se absuelvan las referidas precisiones, y se continúe con el trámite de la solicitud de estandarización formulada, de ser el caso;

Que, con Carta N° 2833-GCTIC-ESSALUD-2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones alcanzó los términos de referencia del bien requerido, así como el Informe Técnico N° 353-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2019, emitido por la Sub Gerencia de Soporte Técnico y por la Gerencia de Producción de la citada Gerencia Central, a fin de sustentar los presupuestos para la continuación de las gestiones en la obtención de la correspondiente resolución de estandarización;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

18 DIC 2019

MARCO ANTONIO ANTICONA INGA
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 256-GG-ESSALUD-2019www.essalud.gob.peJr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1900 -GG-ESSALUD-2019

Que, en el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se señala que: "(...) *Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos*";

Que, en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único de Definiciones del referido Reglamento, define a la estandarización como el "*Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes*";

Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*". El numeral 7.2 del acápite VII de la citada Directiva señala que los presupuestos que se deben verificar para que proceda una estandarización son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.3 del acápite en mención se indica que, cuando en una contratación en particular el área usuaria- aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias- considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en el Informe Técnico N° 353-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2019, emitido por la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en calidad de órgano responsable de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

18 DIC 2019

MARCO ANTONJO ANTICONA INGA
FEDATARIO TITULAR
RESOL N° 259-GG-FSSALUD-2019

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1900 -GG-ESSALUD-2019

evaluación que sustenta la estandarización del bien a adquirir, así como por la citada Gerencia de Producción, en calidad de área usuaria canalizadora de los requerimientos de las distintas dependencias de la Entidad, se sustenta la estandarización del software Microsoft Office, señalándose que ello resulta necesario para la continuidad operativa y funcional de las actividades que desarrolla el personal de la Institución, así como el mantenimiento de todos los documentos generados por el mencionado software, y que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 353-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2019, para la estandarización requerida se precisa lo siguiente:

i) Del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad

"La infraestructura existente está constituida por las 6,393 licencias Microsoft Office instaladas en las computadoras personales y portátiles desplegadas en las diferentes dependencias administrativas y asistenciales de Lima y Callao.

Pero dado el incremento de computadoras personales, disponibles solo con Sistema Operativo, es que se requiere adquirir 2,560 licencias Microsoft Office adicionales que permitan al personal de la Institución disponer de una herramienta informática para el desarrollo de sus funciones.

Actualmente EsSalud cuenta con archivos de documentos generados con versiones de Microsoft Office, estas versiones no pueden ser editados correctamente con productos de otros fabricantes, que mantengan las características e integridad de la información generada. Al disponer de productos de la línea Microsoft Office garantiza la compatibilidad de software con las licencias ya adquiridas de Microsoft Office asignadas al personal y de esta manera facilitar el flujo de comunicación e intercambio de documentos en nuestra Institución. (...)"

ii) De la descripción del bien requerido

"Contar con el software ofimático Microsoft Office de la marca Microsoft, permitirá a nuestra Entidad disponer de los siguientes programas:

- **Excel**, permite manejar documentos de hoja o planilla de cálculo.
- **Word**, permite manejar, crear y editar documentos para el procesamiento de textos.
- **PowerPoint**, permite desarrollar y desplegar presentaciones visuales y dinámicas.
- **Outlook**, acceso, elaboración y lectura de correos electrónicos a nivel Institucional.

El software ofimático Microsoft Office, es un paquete de programas informáticos para oficina, permitiendo automatizar y perfeccionar las actividades habituales de una oficina. En nuestra Institución permitirá con el uso entre sus programas seguir disponiendo de una herramienta indispensable para el desarrollo de las funciones de las diferentes áreas administrativas y asistenciales de nuestra Institución.

Cabe indicar, que nuestra Institución con relación a la Resolución N° 001-2017/PCM/SEGDI que aprueba el Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310, requiere para su implementación, disponer como requisito básico el software Microsoft Office, para la implementación de la firma digital.

El bien requerido deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

18 DIC 2019

MARCO ANTONIO ANTICONA INGA
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 256-GG-ESSALUD-2019

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1900 -GG-ESSALUD-2019

- Permitir la creación de documentos de texto, con opciones de corrección ortográfica, impresión, inserción de imágenes, tablas, bordes, diversos formatos, colores y tipos de letra, y otros afines al procesamiento de datos.
- Permitir la utilización de filas y columnas para almacenar información creando una base de datos, elaboración de hojas de trabajo. Así también, disponer de funciones y fórmulas que permitan desarrollar cálculos simples y complejos.
- Crear presentaciones o exposiciones que permitan disponer y manipular diapositivas animadas de objetos y texto, controlando su duración.
- Crear, enviar y recepcionar correos electrónicos, permitiendo además la organización de contactos y control de agenda personal.
- Integración de servicios en la nube, que permita disponer de información desde cualquier medio con acceso a Internet, donde los usuarios puedan sincronizar documentos, presentaciones y hojas de cálculo.
- Deberá proporcionar vía internet, los grupos de actualizaciones (Service Pack) que corrijan y mejoren el producto.

Las características descritas, se encuentran indicadas en las Especificaciones Técnicas, las mismas que forman parte del presente informe".

iii) El uso o aplicación que se le dará al bien requerido

"El software Microsoft Office es de aplicación general en todas las áreas administrativas y algunas asistenciales de nuestra Institución, en sus usos están:

- Ser herramienta informática indispensable para la implementación del Modelo de Gestión Documental en la firma digital, en el marco del Decreto Legislativo N° 1310 Simplificación Administrativa.
- Permitir la creación y modificación de documentos, hojas de cálculo básicas y presentaciones.
- Generar cálculos financieros y elaboración de macros, ambos a través de hojas de cálculo avanzado.
- Permitir la visualización y creación de comunicaciones e información a través del cliente de correo electrónico institucional.
- Elaborar presentaciones o exposiciones con diversos temas, proyectando una serie de diapositivas, presentaciones dinámicas y visualmente llamativas a través de un computador".

iv) De lo complementario a la infraestructura preexistente y lo imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.

"(...)

- La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.

La infraestructura con la que cuenta nuestra Institución, está constituida por 6,393 licencias de software Microsoft Office instaladas en computadoras personales y portátiles desplegadas en las diferentes dependencias administrativas y asistenciales de Lima y Callao y que, dado el reciente incremento de 2,560 computadoras personales destinados al desarrollo de labores administrativas, se requiere contar con el licenciamiento de uso requerido, que permita al personal de la Institución disponer de una herramienta informativa para el desarrollo de sus funciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

18 DIC 2019

MARCO ANTONIO ANTICONA INGA
FEDATARIO TITULAR
RESOL N° 259-GG-ESSALUD-2019

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1900 -GG-ESSALUD-2019

Asimismo, cabe indicar que actualmente las áreas de la Institución que hacen uso de este producto cuentan con archivos de documentos generados con versiones de Microsoft Office, disponiendo de información histórica y de operación en documentos cuyo formato es procesado de forma nativa por Microsoft Office, siendo que estas versiones con las que han sido generados los citados documentos no pueden ser leídas con productos de diferentes software que mantengan las características e integridad de la información generada con las que cuenta la Entidad.

- **Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.**

El software de ofimática Microsoft Office es complementario, al equipamiento o infraestructura preexistente, ya que las diferentes áreas administrativas y asistenciales de la Institución, disponen de información histórica y de operación, cuyo formato es procesado de forma nativa por el software Microsoft Office, siendo que continuar con las licencias Microsoft Office permite que se mantengan las características e integridad de la información generada.

El software de ofimática Microsoft Office es imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente, toda vez que el disponer de productor de la línea Microsoft Office garantiza la compatibilidad de software con las licencias ya adquiridas de Microsoft Office asignadas al personal, permitiendo que se mantengan las características e integridad de la información generada con la que cuenta la Entidad, y de esta manera se facilite el flujo de comunicación e intercambio de documentos en la Institución.

El tal sentido, al disponer de información histórica y de operación en documentos cuyo formato es procesado en forma nativa de Microsoft Office, no existe un equivalente funcional que permita un empleo óptimo de la aplicación y funcionalidad asociada contenida en estos, permitiendo, además la lectura y modificación de material preexistente sin alteraciones en su integridad, lo cual no se garantiza con el uso de otra alternativa.

Finalmente, la adquisición de las licencias Microsoft Office es imprescindible para el desarrollo de las funciones operativas de los usuarios en la redacción de documentos, manejo de correo electrónico, confección de presentaciones y la realización de tareas contables y financieras a través de la creación y trabajo con hojas de cálculo".

v) De la incidencia económica

"EsSalud a través de las áreas administrativas y asistenciales de nivel nacional vienen utilizando desde el año 1,995 las herramientas Microsoft Office y sobre las cuales se ha generado una información histórica y de operación que maneja la Entidad, por lo que adquirir o migrar a un nuevo software ofimático dará lugar a problemas de compatibilidad con la infraestructura establecida, con el consecuente riesgo de pérdida de la información generada o la afectación de la integridad de la información preexistente, ocasionando un impacto negativo crítico a nivel operacional y funcional en actividades que desarrolla el personal y por ende a la Institución.

Adicionalmente, la curva de aprendizaje si se optara por el cambio a otro software diferente al requerido, resulta mucho más compleja, más costosa y de mayor impacto sobre los usuarios que actualmente vienen haciendo uso del Microsoft Office, generando un mayor costo a la Entidad, en capacitaciones y migración de los documentos preexistentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

18 DIC 2019

MARCO ANTONIO ANTICONA INGA
FEDATARIO TITULAR
RESOL N° 256-GG-ESSALUD-2019

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1900 -GG-ESSALUD-2019

Con la adquisición de este software ofimático, se tendría un incremento de la capacidad de la mejora del producto, un aumento de la vigencia tecnológica y eliminación de cualquier costo adicional sobre otro software ofimático a ser adquirido.

*Al respecto, precisar que el software Microsoft Office es de uso generalizado y de larga experiencia en esta institución por lo que el personal encargado del soporte técnico a usuarios tiene la capacitación necesaria, un amplio conocimiento y experiencia en su mantenimiento y soporte. Además, uniformizar el uso de Microsoft permite minimizar los tiempos de atención de soporte técnico ante problemas de software.
(...)"*

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y de la información alcanzada por la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en la cual se ha sustentado la existencia de una infraestructura o equipamiento preexistente; la complementariedad del bien requerido con dicha infraestructura o equipamiento; y, lo imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de la misma, así como la incidencia económica de dicha contratación, mediante Informe Legal de vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica opina que se ha configurado los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resultando viable que se apruebe la estandarización del software de ofimática Microsoft Office;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en la resolución o instrumento que haga sus veces, que apruebe la estandarización deberá indicarse el período de su vigencia, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con relación al plazo para la estandarización en mención, la Sub Gerencia de Soporte Técnico y la Gerencia de Producción han requerido que el plazo de vigencia de la estandarización sea por un período de cinco (05) años, señalando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedaría sin efecto, siendo responsabilidad de dichas dependencias que la prestación materia de estandarización se ajuste a las características previstas en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, la estandarización debe estar debidamente autorizado por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 329-PE-ESSALUD-2016, de fecha 01 de julio de 2016, se delegó en el Gerente General, la facultad de aprobar los procesos de estandarización;

Que, conforme a lo previsto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato, según corresponda. Para tal fin, la Gerencia Central de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

18 DIC 2019

MARCO ANTONIO ANTICONA INGA
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 256-GG-ESSALUD-2019

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1900 -GG-ESSALUD-2019

Logística de la Entidad será la responsable de realizar indagaciones en el mercado que refleje, entre otros, el real valor de mercado del software de ofimática Microsoft Office; y,

Con los vistos de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la estandarización del software de ofimática Microsoft Office en EsSalud, por el período de cinco (05) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron dicha estandarización la presente aprobación quedará sin efecto, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.
2. **DISPONER** que la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y a la Gerencia Central de Logística.
3. **DISPONER** que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones registre la presente Resolución en la página Web de la Entidad a más tardar al día siguiente de su expedición.
4. **DISPONER** que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones remita a la Gerencia Central de Logística, conjuntamente con las especificaciones técnicas, el informe técnico de estandarización y la Resolución que aprueba la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien requerido, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.
5. **DISPONER** que la Gerencia Central de Logística efectúe las coordinaciones que correspondan a efectos de que se observe lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.
6. **DISPONER** que la Gerencia Central de Logística, como responsable de realizar la indagación de mercado para la contratación del software de ofimática Microsoft Office, determine la existencia o no de pluralidad de proveedores que cumplan con lo requerido para el citado bien, considerando que conforme a lo previsto en el numeral 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato, según corresponda.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


 ALFREDO R. BARREDO MOYANO
 GERENTE GENERAL
 ESSALUD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

18 D/O 2019

MARCO ANTONIO ANTICONA INGA
 FEDATARIO TITULAR
 RESOL. N° 256-GG-ESSALUD-2019